



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Estando en firme el auto admisorio de la demanda y corrido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde sobre la contestación de la demanda, las solicitudes probatorias y decisiones pertinentes dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por la doctora **ZULMA HOLGUIN MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.975.638, y portadora de la tarjeta profesional 83.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Comisaria de Familia quien representa a los menores **KEVIN DAVID QUINTERO ARZAYUS**, y **ZARA VALENTINA QUINTERO ARZAYUS**, identificados con los registros civiles de nacimiento número 1.062.304.040 y 1.061.142.579, en contra del señor **JAIR ANTONIO QUINTERO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.469.805 expedida en Candelaria Valle.

CONSIDERACIONES

Generalidades de la audiencia:

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que en firme el auto admisorio de la demanda y precluido el término de traslado de la misma, se procederá mediante auto a citar a las partes a audiencia para practicar las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas y solicitadas y las que de oficio se considere.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Oportunidades probatorias:

El artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso señala entre otros que en el escrito de demanda se deberán realizar las solicitudes probatorias, en este caso del demandante, el artículo 96 numeral 4 ibídem señala que en el escrito de contestación de la demanda, el demandado deberá realizar sus solicitudes probatorias. De las anteriores normas se concluye que por regla general las pruebas aportadas y solicitadas en la demanda y contestación de la demanda, son sobre las que el juez se debe pronunciar en el auto que fija fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Sobre el decreto de las pruebas.

El artículo 168 de la normal procesal señala que el juez deberá rechazar las pruebas ilegales, inconducentes e inútiles a su vez el artículo 169 de la misma normatividad señala que se decretaran las pruebas que sean útiles al proceso, inclusive de oficio; para decretar testimonio de oficio, el nombre de los testigos debe estar indicado en cualquier acto procesal de las partes.

La prueba testimonial.

El artículo 212 del Código General del Proceso señala las reglas que se deben tener presentes para el decreto y práctica del testimonio, indicando la necesidad de indicar concretamente los hechos a probar, pues solo de esta manera el juez podrá determinar si el testimonio es conducente pertinente y útil, para demostrar el hecho que se supone conocido por el testigo, y, además, permitirá a la contraparte ejercer en debida forma la contradicción.

Ahora bien, es viable determinar los hechos que se pretendan demostrar con los testigos, interpretando el escrito que contiene la demanda o la contestación de la misma, pues es posible que en ella se diga que testigo probara que, hechos, en esos casos es viable decretar la práctica de los testimonios, pues es obligación del juez interpretar la demanda y su contestación.

La anterior postura es sostenida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras en sentencia STC3786-2021 del 14 de abril del 2021 y por el Honorable Consejo de Estado entre otras en sentencia con radicado 11001-03-26-000-2010-2018-00(38455) del 28 de mayo del 2013.

En el caso de que no se logre poder concretar los hechos que los testigos pretenden demostrar, no existe más que negar su decreto.

CASO CONCRETO:

PETICIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

La parte accionante en su escrito de demanda realiza las siguientes solicitudes probatorias:

Documentales aportados.

La parte demandante en el escrito de la demanda solicita tener como prueba documental, las siguientes: Registros civiles de las menores Kevin David y Zara Valentina Quintero Arzayus, acta para fijación de la cuota alimentaria declarada fracasada ante la Comisaria de Familia de Miranda Cauca de fecha 9 de marzo de 2021, copia del contrato de arrendamiento, recibos de servicios públicos, como es de energía eléctrica, agua, internet, documento sobre un crédito Banco W, y copia de una factura de compra de electrodomésticos a crédito.

Al analizar las pruebas documentales aportadas por la demandante en el citado proceso, encuentra este Despacho que las mismas, cumplen con lo establecido en el artículo 169 ibidem, al considerarse estas pruebas útiles para esclarecer los hechos objeto de debate en el presente litigio.

PETICIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte accionada en su escrito de contestación de la demanda realiza las siguientes solicitudes probatorias:

Documentales aportados.

La parte demandada en el escrito de contestación de la demanda solicita tener como prueba documental, las siguientes: Recibos de pago de cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020, contrato de

arrendamiento, una factura de compra de electrodomésticos a crédito, un oficio allegado por la madre del demandado, y el poder que le confiere a la Dra. Isabel Stephany Dávila Salamanca para que lo represente en el presente proceso.

Al analizar las pruebas documentales aportadas por el demandado en el citado proceso, encuentra este Despacho que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 169 ibidem, al considerarse estas pruebas útiles para esclarecer los hechos objeto de debate en el presente litigio. Excepto el oficio allegado al proceso por la madre del demandado por considerarse como una prueba inconducente e inútil de conformidad con lo establecido en el artículo 168 ibidem.

Sobre la petición de testimonio.

Se tiene que la parte demandada dentro del término de traslado presentó escrito de contestación de la demanda, y solicita como prueba testimonial se cite a la señora María Ligia Mosquera para que manifieste sobre el aporte que le da, cada mes el demandado a ella, como su progenitora.

En la solicitud probatoria no se indica cual o cuales hecho probará la testigo, ni tampoco se puede inferir de la lectura del escrito de contestación de la demanda, pues no se relaciona a la testigo con un hecho en concreto, por lo anterior, la prueba testimonial deberá ser negada por no cumplir con los postulados del artículo 212 del Código General del Proceso.

Prueba de Oficio.

El numeral 4 del artículo 42 del Código General del Proceso señala que el Juez en el presente proceso tiene poderes oficiosos para cumplir con la finalidad del presente proceso. En concordancia con el artículo 169 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, y estudiado el escrito de contestación de la demanda se observa que es necesario y útil para esclarecer los hechos y pretensiones del presente proceso, por lo que este Despacho ordenará como prueba de oficio recepcionar el testimonio de la señora María Ligia Mosquera quien es la madre del demandado, al considerar que el mismo es una prueba útil que ayuda a esclarecer los hechos debatidos en el citado proceso.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, el día viernes diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese las citaciones respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR y ADMITIR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

a.- Parte demandante:

- Registros civiles de las menores Kevin David y Zara Valentina Quintero Arzayus, acta para fijación de la cuota alimentaria declarada fracasada ante la Comisaria de Familia de Miranda Cauca de fecha 9 de marzo de 2021, copia del contrato de arrendamiento, recibos de servicios públicos, como es de energía eléctrica, agua, internet, documento sobre un crédito Banco W, copia de una factura de compra de electrodomésticos a crédito, y el poder que le confiere a la Dra. Isabel Stephany Dávila Salamanca para que lo represente en el presente proceso.

b.- Parte Demandada:

- Recibos de pago de cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020, contrato de arrendamiento, una factura de compra de electrodomésticos a crédito.

TERCERO: DECRETAR la siguiente prueba de oficio:

- Recepcionar el testimonio de la señora María Ligia Mosquera.

CUARTO: NEGAR EL DECRETO Y PRACTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

a.- De la parte demandada:

- Oficio allegado al proceso por la señora María Ligia Mosquera en calidad de madre del demandado.
- El testimonio de la señora María Ligia Mosquera.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ISABEL STEPHANY DAVILA SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.151.948.578, y portadora de la tarjeta profesional número 290.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado conforme a las facultades conferidas a ella, en el poder.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de ello, no ser posible, se procederá conforme a derecho.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes procesales que la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** y deben contar con el servicio de internet, para lo cual el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviará un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

OCATVO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO